Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000052827620

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2, SITO EN LAS PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	ALBERTO ROMERO DONDIZ
Domicilio:	20267010561
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2773/2022				EJ. FISCAL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de marzo de 2022.

Fdo.: MARISA DE LA FUENTE, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR JUEZ:
EN DE DE 2022 SIENDO LAS HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER Y AQUEL VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.

Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00945216

Depositante

ROMERO DONDIZ ALBERTO

Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc
ABOGADO TUC 6198	DN 26701056

Juicio

FISCO NACIONAL BD -B.D.N°562402/2022 - AÑO:2022

Tipo de Juicio

JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado

SIN DEFINIR

APORTE INICIAL (Art. 27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
$ 0.00	$ 3635.00	**$ 3635 .-**

Son Pesos **Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco**

C009452160

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00945216

Depositante

ROMERO DONDIZ ALBERTO

Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc
ABOGADO TUC 6198	DN 26701056

Juicio

FISCO NACIONAL BD -B.D.N°562402/2022 - AÑO:2022

Tipo de Juicio

JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado

SIN DEFINIR

APORTE INICIAL (Art. 27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
$ 0.00	$ 3635.00	**$ 3635 .-**

Son Pesos **Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco**

C009452160

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3

Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán





Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO ROMERO DONDIZ
Date: 2022.03.04 12:53:38 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

2773/2022

AFIP c/ SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán,

Téngase al letrado representante de la AFIP por presentado. Por constituido domicilio electrónico. Désele intervención. Proveyendo lo pertinente: Pasen las presentes actuaciones al Sr. Fiscal Federal que por turno corresponda, a los fines que se expida sobre la competencia en los autos del rubro. **Notifíquese electrónicamente por Secretaría**.-

IR

#36277919#321076690#20220323083556650

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/05624/001/2022

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE				
CUIT NRO.	20-04189175-1	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	AUTOPISTA SUR KM 804 PALAVECINO	Piso: Código Postal: 4000	Oficina: - ESQUINA : PEREZ	SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN	

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE CON 38/100--* ($238,120.38) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

30 / IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	
Saldo de Declaración Jurada, Agosto de 2020 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/09/2020 Fecha de Presentación de la DJ: 16/01/2022	$ 15,554.38
Saldo de Declaración Jurada, Septiembre de 2020 Fecha de Vencimiento de la obligación: 19/10/2020 Fecha de Presentación de la DJ: 16/01/2022	$ 1,840.61
Saldo de Declaración Jurada, Noviembre de 2020 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/12/2020 Fecha de Presentación de la DJ: 16/01/2022	$ 122,508.38
Saldo de Declaración Jurada, Diciembre de 2020 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/01/2021 Fecha de Presentación de la DJ: 16/01/2022	$ 98,217.01
	Total Adeudado $ 238,120.38

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. ROMERO DONDIZ ALBERTO es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TUCUMAN, 23/02/2022

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/05624/002/2022

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE				
CUIT NRO.	20-04189175-1	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	AUTOPISTA SUR KM 804 Piso: Oficina: - ESQUINA : PEREZ PALAVECINO Código Postal: 4000 SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 72/100--* ($1,240,775.72) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

30 / IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	
Saldo de Declaración Jurada, Mayo de 2021 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/06/2021 Fecha de Presentación de la DJ: 17/01/2022	$ 253,648.00
Saldo de Declaración Jurada, Junio de 2021 Fecha de Vencimiento de la obligación: 19/07/2021 Fecha de Presentación de la DJ: 16/01/2022	$ 340,458.94
Saldo de Declaración Jurada, Julio de 2021 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/08/2021 Fecha de Presentación de la DJ: 16/01/2022	$ 385,306.26
Saldo de Declaración Jurada, Agosto de 2021 Fecha de Vencimiento de la obligación: 20/09/2021 Fecha de Presentación de la DJ: 16/01/2022	$ 261,362.52
	Total Adeudado $ 1,240,775.72

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. ROMERO DONDIZ ALBERTO es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TUCUMAN, 23/02/2022

Digitally signed by MARTINEZ SALAZAR PEREZ Mario Alberto
Date: 2022.02.24 16:47:58 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

ROMERO DONDIZ, ALBERTO Abogado Tº 108 Fº 822 (CAMARA FEDERAL DE APELACIONES, Salta) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle 24 de SEPTIEMBRE 918 1º PISO de San Miguel de Tucumán y con domicilio electrónico CUIL: 20267010561 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 942/05624/02/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 942/05624/01/2022 y 942/05624/02/2022 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE C.U.I.T.Nº 20-04189175-1 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle AUTOPISTA SUR KM 804 - ESQUINA: PEREZ PALAVECINO s/n de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1478896,10) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1478896,10) con mas el monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 221834,42) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las

Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1478896,10) con más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 221834,42) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. MARTINEZ, LIA GEORGINA, D.N.I. Nº 12540374, ROJAS, BLANCA ROSA, D.N.I. Nº 13646499, ARRIETA, GRACIELA RAQUEL, D.N.I. Nº 12247789, MURATORE, ELIZABETH DEL CARMEN, D.N.I. Nº 13710731, VALDEZ, JORGE ANTONIO, D.N.I. Nº 21622491, TABOADA, SILVIA JUDITH , D.N.I. Nº 16467209 y ALDERETE, DANIEL EDUARDO, D.N.I. Nº 14481120 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Dr. ROMERO DONDIZ, ALBERTO, DNI Nº 26701056, tomo 108 folio 822 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- EXENCIÓN DE BONO: De conformidad a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1204/01, el firmante - en su carácter de apoderado del Fisco Nacional - se encuentra exceptuado del pago del bono previsto en la LEY Prov. Nº 5.233.

X.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ROMERO DONDIZ, ALBERTO
Tº 108 Fº 822
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
Salta

Digitally signed by ROMERO DONDIZ Alberto
Date: 2022.03.03 10:29:03 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos